



**RESOLUCIÓN CJR17-369**  
**(Diciembre 22 de 2017)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

Mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, esta Corporación reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de registros de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

El doctor **ANDRÉS LEONARDO ORJUELA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.729.054, forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución PCSJRS17-141 del 27 de septiembre de 2017, para el cargo de **profesional universitario de corporación nacional y/o equivalente grado 19, código 250106**.

En atención a que discrepa del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional, interpone recurso de reposición el cual fundamenta en que su calificación en este factor debió ser de 70 puntos, debido a que no se le valoró como experiencia adicional el tiempo de ejercicio como abogado independiente.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante **ANDRÉS LEONARDO ORJUELA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.729.054, para el

cargo de **profesional universitario de corporación nacional y/o equivalente grado 19, código 250106**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Curso de Formación Judicial	Total
80729054	356.85	156.00	<b>63.19</b>	20.00	159.17	755.21

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

### **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación del cargo	Grado	Requisito Académico	Experiencia
Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o Equivalente	19	Título de formación profesional en derecho.	Tres (3) años de experiencia profesional.

Teniendo en cuenta lo anterior, las certificaciones laborales de **experiencia profesional** que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal d) del numeral 6.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

#### ***"Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 70 puntos.***

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a cinco (5) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 (sic) puntos".*

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013<sup>1</sup> y del numeral 3 del artículo 2º del acuerdo de convocatoria la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de

<sup>1</sup> Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 22 de julio de 2005 de conformidad con el diploma de grado expedido por la Universidad Cooperativa, debido a que el concursante no aportó dentro de la oportunidad legal el documento que acredite la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la formación universitaria de la carrera de derecho.

Precisado lo anterior, se tiene que al revisar los documentos aportados por el recurrente, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Ejercicio independiente Abogado	22/07/2005	26/05/2009	1384
Rama Judicial	27/05/2009	05/07/2013	1478
<b>SUMA TOTAL DE DIAS</b>			<b>2862</b>

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 2862 días, a los cuales deben descontarse el requisito de la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria, esto es de tres (3) años, equivalentes a 1080 días, lo cual arroja 1782 días de experiencia profesional adicional, que corresponden a 49.5 puntos, puntaje que resulta ser menor al que le fue adjudicado en dicho factor en la resolución impugnada. Por lo tanto, el mismo será confirmado, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

#### **RESUELVE:**

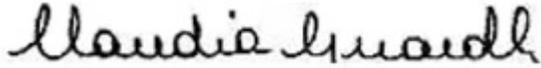
**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la Resolución No. PCSJRS17-141 del 27 de septiembre de 2017, por la cual se conforma el registros de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en el cuanto al puntaje asignado al doctor **ANDRÉS LEONARDO ORJUELA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.729.054, aspirante al cargo de **profesional universitario de corporación nacional y/o equivalente grado 19, código 250106**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º:** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES